REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	**11001-33-41-045-2022-00278-00**
ACCIONANTE	**JORGE ALFONSO PÉREZ MONTES**
ACCIONADO:	**MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**
ACCIÓN	**TUTELA**

Jorge Alfonso Pérez Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.887.779, actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra el **Ministerio de Defensa – Ejército Nacional –Dirección de Sanidad,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud, debido proceso, vida e igualdad , con ocasión a la no programación de los servicios médicos del accionante solicitados a través de petición que le permitan acceder a los conceptos de valoración por ortopedia y RX de Columna Lumbosacra, o los que sean necesarios dentro del proceso seguido por la lesión que sufrió durante la prestación de servicio militar para lograr la realización de la Junta Medica Laboral de Retiro.

Observa el despacho, que con los anexos aportados en la tutela, se acredita la existencia de Incidente de Desacato promovido ante esta jurisdicción que cursa su trámite en el Juzgado 16 Administrativo del Circuito de esta ciudad, con ocasión al fallo de tutela proferido el 13 de diciembre de 2021 dentro de la acción de tutela identificada con el radicado 11001-33-35-016-2021-00338-00, en donde se amparó derecho fundamental de petición del accionante **JORGE ALFONSO PÉREZ MONTES** y se ordenó al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** resolver de fondo petición radicada el 13 de agosto del 2021, mediante la cual solicitaba sendas valoraciones encaminadas a la práctica de Junta Médico Laboral de Retiro.

En virtud de lo expuesto, este despacho ordena ***oficiar*** al Juzgado 16 Administrativo del Circuito de esta ciudad, para que remita con destino a las presentes diligencias, las actuaciones surtidas dentro de la acción de tutela 11001-33-35-016-2021-00338-00, desde el escrito de la Acción Constitucional hasta junto con el trámite incidental que se surte.

Lo anterior por cuanto según averiguaciones realizadas por el despacho, se está tramitando Incidente de desacato en donde no se ha emitido decisión de fondo, y de las actuaciones aportadas se observa una posible identidad de partes, situación fáctica y objeto, similares a las que ahora se presentan como nueva acción de tutela.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Jorge Alfonso Pérez Montes,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.887.779, contra el **Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, a Diego Molano Aponte, en calidad de Ministro de Defensa, al **Comandante del Ejército Nacional,** Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, y al **Director de Sanidad del Ejército Nacional,** o a quienes hagan sus veces, para que dentro de un término de dos (2) días, presenten un informe sobre los hechos narrados por la actora.

Indíqueseles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 16 Administrativo del Circuito de Bogotá para que remita con destino a las presentes diligencias, las actuaciones surtidas dentro de la acción de tutela 11001-33-35-016-2021-00338-00, desde el escrito de la Acción Constitucional.

Por secretaria procédase de conformidad

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las partes mediante correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d0aa17b2e5c061b594c08a02a35572030a59884631f8eff267cedf6dc8bd48**

Documento generado en 16/06/2022 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica